



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante	PROTECCION S.A.
Demandado	SEVALE INTERNACIONAL S.A.S.
Radicado	No. 05001 31 05 016 2024 00006 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, contra la empresa **SEVALE INTERNACIONAL S.A.S.**,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento ejecutivo, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: La suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 31.241.493)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: La suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$ 14.224.100)** por intereses moratorios a corte **7 de diciembre de 2023**.

TERCERO: El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos.

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

CUARTO: Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

QUINTO: Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

Así mismo, Solicito como medida cautelar al Despacho decretar el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada **SEVALE INTERNACIONAL S.A.S.** identificado(a) con **NIT 901544433-9** o que llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias a continuación relacionadas y ubicadas en la ciudad de SABANETA, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones:

1. Banco de Bogotá
2. Banco Popular
3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanca
5. Bancolombia S.A.
6. BBVA
7. Banco de Occidente
8. Banco HSBC
9. Banco Itaú
10. Banco Falabella
11. Banco Caja Social S.A.
12. Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda"
13. Banco Colpatría Red Multifbanca Colpatría S.A.
14. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario
15. Banco AV Villas

CONSIDERACIONES

La señora **MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS** en calidad de Representante Legal Judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y por medio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra la empresa **SEVALE INTERNACIONAL S.A.S.** identificada con **NIT. N° 901.544.433-9**, representada legalmente por **Edison Andrés Rendón Escobar** o quien haga sus veces, para que previos los tramites del proceso ejecutivo laboral, se condene a este a pagar la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$31.241.493,00)** como capital adeudado hasta el periodo de corte del Requerimiento en mora, esto es, 05/2023 y la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$14.224.100,00)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el día **07 de diciembre de 2023.**

Igualmente, los intereses de mora devengados y/o que se causen a partir de la fecha del requerimiento por mora y hasta que el pago real y efectivo que se verifique en su totalidad, los cuales deberán actualizarse a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del impuesto a la Renta y complementarios al momento en que dicho pago se verifique. Este interés se causa en forma diaria y variara según certificación de la Superintendencia Financiera; mas las costas y agendas en derecho.

La demanda de que se trata, reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal Laboral y en virtud de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 24 de la ley 100 de 1993; se invoca título ejecutivo **N° 18541-23** de liquidación de cotizaciones obligatorias en mora al

sistema general de pensiones (invalidez, vejez y muerte) y fondo de solidaridad, con corte al mes de **MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, firmado por la representante legal de la entidad ejecutante, con fundamento en el artículo 24 mencionado (página **10** del documento denominado **01DemandaEjecutiva** del expediente digital), en la cual consta que la sociedad demandada esta en mora de pagar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$31.241.493,00)** como capital adeudado hasta el periodo de corte del Requerimiento en mora, esto es, **05/2023** y la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$14.224.100,00)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el día **07 de diciembre de 2023**, por concepto de aportes obligatorios adeudados, más los intereses de mora que se causen a partir del **08 de diciembre de 2023** y hasta el pago real.

Como es bien sabido, las liquidaciones de cotizaciones obligatorias en mora al sistema general de pensiones para los riesgos de invalidez, vejez y muerte y del fondo de solidaridad, conforme con lo dispuesto en el artículo 2° del Código Procesal Laboral, modificado por la Ley 712 de 2001, numeral 5° del artículo 1°, también presta merito ejecutivo ante la jurisdicción del Trabajo.

De los documentos mencionados (página **10** del documento denominado **01DemandaEjecutiva** del expediente digital), surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedad demandada **SEVALE INTERNACIONAL S.A.S.** identificada con **NIT. N° 901.544.433-9**, representada legalmente por **Edison Andrés Rendón Escobar** o quien haga sus veces, en consecuencia, es del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada y antes indicada.

Dado que la parte demandante dio cumplimiento a lo normado en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, se accede al decreto de Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la sociedad demandada **SEVALE INTERNACIONAL S.A.S.** identificada con **NIT. N° 901.544.433-9**, en los primeros cinco bancos solicitados, esto es, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA** y **BANCOLOMBIA**. límitese el Embargo a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000,00)**, conforme a lo normado en el numeral decimo del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Se ordena por secretaría líbrese los oficios respectivos.

Así mismo, se reconoce personería judicial a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** identificada con **NIT. N° 830.070.346-3**, para representar a la demandante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos consignados en el poder, y se acepta la sustitución de poder conferida al abogado inscrito a la firma, **Jonathan Fernando Cañas Zapata** portador de la **T.P. 301.358** del C.S. de la J. páginas **141 a 161** del documento denominado **01DemandaEjecutiva** del expediente digital.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, contra la sociedad demandada **SEVALE INTERNACIONAL S.A.S.** representada legalmente por **Edison Andrés Rendón Escobar** o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$31.241.493,00)** como capital adeudado hasta el periodo de corte del Requerimiento en mora, esto es, **05/2023**.
2. Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$14.224.100,00)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el día **07 de diciembre de 2023**, sin perjuicio de los que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de medida cautelar que hiciera el apoderado de la parte ejecutante.

TERCERO: Se ordenará Embargar los dineros que posea la sociedad demandada **SEVALE INTERNACIONAL S.A.S.** identificada con **NIT. N° 901.544.433-9**, en los primeros cinco bancos solicitados, esto es, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA** y **BANCOLOMBIA**. límitese el Embargo a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000,00)**, conforme a lo normado en el numeral decimo del Artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la sociedad demandada **SEVALE INTERNACIONAL S.A.S.**, conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo.

QUINTO: **RECONOCER** personería judicial a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** identificada con **NIT. N° 830.070.346-3**, para representar a la demandante **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos consignados en el poder, y se acepta la sustitución de poder conferida al abogado inscrito a la firma, **Jonathan Fernando Cañas Zapata** portador de la **T.P. 301.358** del C.S. de la J.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**-2-**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 09 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____</p> <p style="text-align: center;">DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fd6ba660a4190d5d09df80a0589137b8d9b638c22c272a615108194c18869a**

Documento generado en 08/02/2024 07:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>